



Sin mujeres no hay democracia: mujeres indígenas y los procesos de consulta previa en el Perú

Without women there is no democracy: indigenous women and prior consultation processes in Peru

Rosario Betzabeth De La Cruz Huamán¹*

¹ Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

* Autor de correspondencia: rosario.delacruz@unmsm.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-9956-1929>

Recibido: 17/09/2022; **Aceptado:** 15/11/2022; **Publicado:** 30/12/2022

Resumen

El presente artículo analiza la participación de las mujeres indígenas en el Perú, específicamente en los procesos de consulta previa. Cabe indicar que este es un derecho específico de los pueblos indígenas reconocidos en el marco normativo internacional y nacional, que tiene como principal fin establecer acuerdos con el Estado ante cualquier medida de carácter legislativo o administrativo que afecte los derechos colectivos de estos pueblos. A pesar de ello, se advierte una serie de dificultades generales en su aplicación y particulares en lo que se refiere a la participación de las mujeres indígenas, quienes experimentan múltiples brechas de desigualdad que afectan su desarrollo. Igualmente, estas barreras constituyen una vulneración al principio de igualdad y no discriminación así como obstruyen el camino de edificar un Estado con una actuación democrática que contribuya a la interculturalidad y a la igualdad de género.

Palabras clave: Mujeres indígenas, participación, consulta previa, interculturalidad, género, Perú..

Abstract

This article analyzes the participation of indigenous women in Peru, specifically in prior consultation processes. It should be noted that this is a specific right of indigenous peoples recognized in the international and national regulatory framework, whose main purpose is to establish agreements with the State before any measure of a legislative or administrative nature that affects the collective rights of these peoples. Despite this, there are a series of general difficulties in its application and particular difficulties with regard to the participation of indigenous women, who experience multiple inequality gaps that affect their development. Likewise, these barriers constitute a violation of the principle of equality and non-discrimination, as well as obstructing the path of building a State with democratic action that contributes to interculturality and gender equality.

Keywords: Indigenous women, participation, prior consultation, interculturality, gender, Peru.

Forma de citar el artículo: De La Cruz, R. (2022). Sin mujeres no hay democracia: mujeres indígenas y los procesos de consulta previa en el Perú. *Tierra Nuestra*, 16(2), 90-98. <https://doi.org/10.21704/rtn.v16i2.1928>.

DOI: <https://doi.org/10.21704/rtn.v16i2.1928>

© El autor. Este artículo es publicado por la revista *Tierra Nuestra* del Departamento Académico de Ciencias Humanas de la Facultad de Economía y Planificación, Universidad Nacional Agraria La Molina. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>) que permite Compartir (copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato), Adaptar (remezclar, transformar y construir a partir del material) para cualquier propósito, incluso comercialmente.

1. Introducción

La consulta previa (en lo sucesivo CP) es reconocida como un derecho de los pueblos indígenas (en adelante PI), establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT y, luego, adecuada en el país con la Ley 29785 del derecho a la CP de los PI. Tiene como objetivo establecer un acuerdo o consentimiento con el Estado ante cualquier medida legislativa o administrativa que afecte los derechos colectivos de los PI. Sin embargo, existen limitaciones en su implementación, entre las cuales destaca el escaso ejercicio de las mujeres indígenas (en lo posterior MI) a este derecho. Esta situación se relaciona con un sistema jerárquico de relaciones de poder que entrelaza discriminaciones, las cuales perduran históricamente hasta la actualidad. Por ello, el presente artículo tiene como objetivo analizar la participación de las MI en el Perú en los procesos de consulta previa. A continuación, se expondrán algunos elementos de reflexión sobre el tema.

2. La intersección histórica de las discriminaciones

La interseccionalidad es un enfoque de análisis e intervención que permite advertir que el entrelazamiento de categorías como el género, raza, clase, edad, etc. constituyen parte de la identidad de las personas y que, al mismo tiempo, cuando se conjugan, pueden generar diversas formas de opresión e injusticias a nivel individual y colectivo. En ese sentido, esta perspectiva contribuye a que el diseño y gestión de las políticas públicas pueda tener un resultado más efectivo y pertinente, en tanto tiene un horizonte de reflexión y actuación más amplio. Es decir, la intersección es

una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad. (INMUJERES, 2022, párr. 1).

Ahora bien, históricamente, debido a la matriz colonial¹, en el Perú, se ha establecido una

configuración jerárquica y racializada (CAAAP, 2016; Espinosa, 2009; Ildads, 2018; Quijano, 2014; Smith, 2003; Vega, s.f.; Wray, 2002): los sectores dominantes clasificaron lo «blanco» (vinculado con el hombre europeo) con un halo de superioridad y, por tanto, con el privilegio de ejercer el poder; mientras que todas las demás personas que no eran de dicha «raza» (indígenas, afrodescendientes, etc.) fueron subordinados. Ello ha ido resignificándose bajo diferentes máscaras, y se ha convertido en un hito importante en nuestro pasado reciente el período del gamonalismo² en el que «la no tan secreta aspiración de la fantasía colonial era que las relaciones sociales formaran parte del orden natural de la sociedad. Que a primera vista pudiera distinguirse entre “la gente” y “nadie”» (Nugent, 2021, p. 103). En ese sentido, a pesar de que se han producido resistencias por parte de los grupos oprimidos para generar cambios; debido al carácter sistémico de esta clasificación, regularmente, ha logrado interiorizarse como algo normal en las subjetividades y el imaginario social.

Muestra de ello es la persistencia de la desigualdad en la que viven los PI, reportado por el INEI (2018). Así, a nivel de las comunidades nativas, se advierte lo siguiente:

- El 22.8% no cuenta con titulación de sus territorios; el 29.9% mantiene conflictos por las tierras de la comunidad.
- El 57% no dispone de ningún servicio de comunicación.
- En el ámbito educativo, se identifica que el 25.5% no cuenta con alguna institución

el eurocentrismo. Dicho eje tiene, pues, origen y carácter colonial, pero ha probado ser más duradero y estable que el colonialismo en cuya matriz fue establecido. Implica, en consecuencia, un elemento de colonialidad en el patrón de poder hoy mundialmente hegemónico» (p. 201).

² Es preciso mencionar que Nugent hace un interesante análisis crítico sobre el uso del término racismo y la importancia de identificar sus matices, ya que estos varían según los contextos históricos. Al mismo tiempo, nos advierte de reflexionar en torno al gamonalismo entendido como “Un régimen que, en torno a la figura del hacendado omnipotente, generaba una serie de prácticas que involucraban por sobre todo las maneras tanto benevolentes como despóticas de ejercer la autoridad tutelar: Jueces, militares, curas participaban de esas prácticas que definieron en gran parte el estilo cívico del Perú republicano” (p. 231). Por otro lado, anota que este régimen persiste en la actualidad y que permea todos los espacios de la vida social. Así precisa “¿Cuáles son los rasgos del gamonalismo que persisten una vez que su símbolo territorial, la hacienda, desapareció? La respuesta no es difícil: todo lo que espontáneamente es señalado como perteneciente a “su chacra”: la imposición, la negativa de la discusión eficaz, la separación de espacios “lindos” y espacios “feos”, el universo como un encadenamiento jerárquico de argollas” (p. 233)

¹ Quijano (2014) argumentó que «La globalización en curso es, en primer término, la culminación de un proceso que comenzó con la constitución de América y la del capitalismo colonial/moderno y eurocentrado como un nuevo patrón de poder mundial. Uno de los ejes fundamentales de ese patrón de poder es la clasificación social de la población mundial sobre la idea de raza, una construcción mental que expresa la experiencia básica de la dominación colonial y que desde entonces permea las dimensiones más importantes del poder mundial, incluyendo su racionalidad específica,

educativa con enfoque intercultural bilingüe; el 23.5% no tiene acceso a servicios educativos de nivel secundario; el 60.8% de las instituciones educativas no dispone de abastecimiento de agua por red pública ni agua de pozo; y el 64.3% no cuenta con servicio de electricidad ni panel solar.

- Con respecto a la salud, el 67% no cuenta con establecimientos de salud, etc.
- A ello se suma la vulneración de sus derechos colectivos, especialmente los asociados a la CP y sus territorios –estos son un objetivo para el extractivismo de recursos (Chirif, 2020a; Espinosa, 2009; Hallazi, s.f.; Hallazi, 2019) germinado desde el patrón capitalista colonial/moderno (Quijano, 2014)– acentuado con la pandemia por la COVID19.

Sin embargo, la discriminación étnica³ no es la única forma de desigualdad estructural. La discriminación de género es otra injusticia que se construye a partir de las diferencias sexuales entre hombres y mujeres, y que establece relaciones de poder asimétricas (Belaunde, 2011; CIDH, 2017; Jave, 2018; MIMP, 2019): socioculturalmente se re-produce que los hombres/lo masculino ejercen el dominio, mientras que las mujeres/lo femenino son inferiorizadas y ubicadas en una posición subalterna. Si bien no están exentas de tensiones y modificaciones, perviven debido a su ramificación e historicidad. Cabe indicar que ambas formas de discriminación operan como marcadores biológicos para justificar/naturalizar esta clasificación jerárquica (Segato, 2010).

De esta manera, y a pesar del tiempo transcurrido, las MI aún se mantendrían en los últimos eslabones de la cadena de subordinaciones (De la Cadena, 1992), debido a que experimentan la intersección de discriminaciones y, por tanto, el recrudescimiento de su impacto: al entrelazarse la desigualdad étnica y de género, las MI vivencian efectos desfavorables para sus proyectos de vida y para nuestra sociedad. Así lo reveló la DP (2019b) al exponer algunos indicadores:

- El 56% (18 376) de MI no cuentan con

³ Se entiende este término como «todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural» (MINCU, 2022, párr. 3).

documento nacional de identidad; el 24% (564 423) no sabe leer ni escribir, y más del 40% de niñas no están matriculadas en el nivel secundario.

- Con respecto a la salud, a pesar de existir una alta demanda por parte de las MI a estos servicios, se reporta que no fueron atendidas un 42% de MI amazónicas y un 40% de MI andinas. Igualmente, un 35% de ellas no cuenta con seguro integral de salud, y se advierte una mayor incidencia de maternidad adolescente en MI amazónicas.
- El 63.2% alguna vez unida ha sufrido violencia familiar.
- El 49% (286 122) labora en trabajos no calificados y, por tanto, con menores ingresos.
- El 4% (102) de MI amazónicas han sido presidentas de su comunidad; de 45 procesos de CP realizados han asistido solo cerca de 30 MI a las diferentes reuniones, etc.

3. La consulta previa (CP)⁴

La relación entre el Estado y los PI se encuentra inmersa en esta configuración jerárquica sustentada en el entramado de discriminaciones (CAAAP, 2016; Espinosa, 2009; Ildads, 2018; Quijano, 2014; Smith, 2003; Vega, s.f.; Wray, 2002): los pueblos se han adecuado forzosamente para dialogar y articular sus demandas dentro de las lógicas de un Estado monocultural, mientras que este ha tenido escasos avances para actuar con perspectiva intercultural crítica⁵ y garantizar sus derechos. Cabe indicar

⁴ La definición establecida en la Ley 29785 es la de «derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado» (Art. 2). Es preciso mencionar que, en esta norma, solo se señala como uno de los principios el de interculturalidad, mas no el de género. Sin embargo, en la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, se establece como parte de sus enfoques orientadores el de interculturalidad y de género. Igualmente, la Política Nacional de Cultura al 2030 consigna que asumen una concepción amplia de diversidad cultural que incluye la de género, entre otras.

⁵ Se asume la interculturalidad crítica como una propuesta ético-política que busca analizar la realidad, develando y cuestionando el ordenamiento jerárquico y las relaciones de dominación instauradas y reproducidas desde la colonización. Además, plantea construir nuevas posibilidades de convivencia, reconociendo el valor de la diversidad y el diálogo intercultural, así como la gestión

que, regularmente, estos progresos adoptados por el Estado surgen a partir de normas y mecanismos internacionales y, principalmente, debido a las movilizaciones y resistencias que han realizado los PI.

En ese sentido, la CP no ha estado exenta de este orden y, por tanto, de la brecha de implementación⁶ (Yrigoyen, 2011). De esta manera, aunque el Estado peruano suscribió en 1995 el Convenio 169 de la OIT que establece este derecho, recién el 2011 aprobó la Ley 29785 del derecho a la CP a los PI y, posteriormente, su reglamentación. Es importante recordar que este avance se dio a partir de movilizaciones de los PI frente a medidas estatales que violaban sus derechos colectivos, con el grave desenlace del «Baguazo» (Espinosa, 2009; Hallazi, s.f.; Hallazi, 2019; Vega, s.f.): se afectaron vidas, se acentuaron las relaciones verticales y de desconfianza con el Estado, y se reforzaron estereotipos coloniales que representan negativamente a los indígenas como «salvajes» opositores al progreso.

A la fecha se han realizado 81 consultas –5 de alcance nacional, 1 regional, y 75 locales–, de las cuales 34 corresponden con minería; 13 de hidrocarburos; 11 a áreas naturales protegidas; 8 de patrimonio cultural; 5 medidas nacionales vinculadas con leyes variadas; 6 de generación eléctrica; 3 de infraestructura vial, y 1 de infraestructura fluvial (MINCU, 2022). No obstante, se advierten debilidades en su implementación (DAR, 2017; Vega, 2017; DP, 2019a; DAR, 2020):

- Se otorga mayor énfasis al cumplimiento del trámite gubernamental homogéneo según ruta y plazos establecidos que a la importancia de construir un diálogo real que garantice los derechos de los PI.
- El Estado adopta medidas económicas contraproducentes con los derechos de los PI y, en particular, con las CP.
- Prevalen las relaciones asimétricas en contra de los PI, ya que no siempre disponen

de políticas públicas que promuevan la justicia cultural, económica y política, sin perder de vista que en este proceso se pueden producir tensiones y contradicciones (Flores, 2018).

⁶ La autora refiere que dicha denominación fue planteada por el Relator especial para las libertades y los derechos indígenas, la cual alude «al vacío entre la legislación existente y la práctica administrativa, jurídica y política. Este hueco entre el nivel formal y el nivel real constituye una violación de los derechos humanos de los indígenas. Cerrar el hueco, colmar la brecha, representa un desafío y deberá plantearse como un programa de acción de derechos humanos indígenas en el futuro». (p. 2)

de información, asesoría, recursos y tiempo pertinentes para analizar la medida, elaborar propuestas y ejercer influencia sobre esta.

- Es limitado el seguimiento al cumplimiento de acuerdos establecidos en las CP.
- Es escasa la incorporación del enfoque intercultural y de género, etc.

4. Avances y desafíos sobre el ejercicio del derecho a la consulta de las mujeres indígenas (MI)

En el país, existen varias normas direccionadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres en diferentes ámbitos del desarrollo. Entre ellas se considera el Acuerdo Nacional (2002) –que establece 29 políticas de Estado dentro de las cuales se encuentra la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación–, la Ley 28983⁷ de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el Decreto Supremo N.º 008-2019-MIMP⁸, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género-PNIG, y el Decreto Supremo N.º 012-2016-MINAM⁹, que aprueba el Plan de Acción de Género y Cambio Climático-PAGCC y establece medidas de obligatorio cumplimiento gubernamental para impulsar la paridad participativa¹⁰ (Fraser y Honneth, 2006) de las mujeres en los espacios públicos: expresar sus voces, plantear sus necesidades y propuestas, socializar e

⁷ Esta Ley establece como uno de los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales que deben e) «Promover la participación económica, social y política de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas, así como su integración en los espacios de decisión de las organizaciones comunitarias, asociativas, de producción y otras, garantizando su acceso a una remuneración justa, indemnizaciones, beneficios laborales y de seguridad social, de acuerdo a ley, en igualdad de condiciones con los hombres». (Art. 6).

⁸ Esta Política consigna que «es de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias» (Art. 2) y establece como «objetivo prioritario 3: Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones» (p. 39).

⁹ Este Plan establece, en su objetivo estratégico 2.2, «Promover la igualdad en el acceso de mujeres y hombres con espacios de diálogo, capacitación y toma de decisiones» (p. 25).

¹⁰ Para los autores, la paridad participativa comprende la justicia en el establecimiento de acuerdos en una sociedad, la cual tiene que cumplir con dos condiciones. Una primera, asociada con una dimensión objetiva vinculada con la distribución de los recursos económicos para garantizar la autonomía y la voz de todos los participantes. La segunda implica una condición subjetiva asociada con cambios en los patrones institucionalizados y culturales que promuevan el reconocimiento, igualdad de respeto y no discriminación de todas las personas.

incidir políticamente sus iniciativas desplegadas, y articular esfuerzos con diversos actores del territorio para implementarlas según el nivel comunal, local, regional y nacional.

A pesar de estos avances, existen barreras que las ubican en una posición de desventaja en el ejercicio de sus derechos, lo cual se acentúa en las MI (Belaunde, 2011; Chirapaq, 2021; DP, 2019b; GTPI-CNDH, 2019; Meentzen, 2010; MIMP, 2019; MINAM, 2016; OINP y GTPI-CNDH 2015; ONAMIAP, 2020; Zambrano y Uchuypoma, 2015). Así, debido a su condición étnica y de género, las MI tienen menores oportunidades para estudiar y mayor riesgo de experimentar violencia. Asimismo, para ellas existe un incremento de embarazo adolescente; la división sexual del trabajo genera sobrecarga de tiempo que impide su participación; tienen mayores restricciones para movilizarse fuera del ámbito doméstico; regularmente son excluidas de participar en los espacios públicos; tienen riesgo de experimentar hostigamiento político cuando son autoridades (Pinedo, 2017), etc.

A estas brechas de género preexistentes, se añaden limitaciones específicas que tienen las MI para ejercer su derecho a la CP o, como plantea Santisteban (2017), se observa la desfeminización¹¹ de este proceso, lo cual vulnera sus derechos (DP, 2019b; GTPI-CNDH, 2019; OINP y GTPI-CNDH 2015; ONAMIAP, 2016; ONAMIAP, 2019a; Naciones Unidas, 2014; Santisteban, 2019). Entre las barreras destacan las que siguen:

- Los planes de consulta tienen una escasa incorporación del enfoque de género durante todas las etapas, desde la identificación de la medida hasta la adopción de la decisión final.
- Las MI no son consideradas como representantes acreditadas para participar en la CP debido a que no son reconocidas como comuneras calificadas.
- Es escasa la promoción de la participación cualitativa de las MI.
- No se aplican estrategias específicas que comprendan las características y condiciones de vida de las MI: adecuación de horarios, roles de género, limitaciones para su desplazamiento, entre otras.

¹¹ La autora argumentó que ello no solo implica una ceguera de género y de interculturalidad por parte de la actuación del Estado en relación con la CP, sino, además, una escasa participación de las MI en estos espacios, lo que genera un costo significativo en el proceso y los resultados de la decisión final, y constituye una limitación en el ejercicio de sus derechos específicos.

- El planteamiento de afectaciones o propuestas colectivas frente a la medida no visibilizan los impactos y aportes diferenciados de las MI.

Por otro lado, existe un escaso análisis sobre las resistencias y agencias desplegadas por las MI en el transcurso del tiempo (Curiel, 2007; ONAMIAP, 2019b; Rousseau y Morales, 2018). Sin embargo, se reconoce que, en las últimas décadas, se han organizado de manera heterogénea y en diferentes ámbitos territoriales para hacer frente a la discriminación dentro y fuera de sus pueblos (Jave, 2018; Rousseau y Morales, 2018; Santisteban, 2017). Las más representativas a nivel nacional son el Programa Mujer Indígena de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana-AIDSESP creado el 2002; la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú-FENMUNARICAP, fundada el 2006; y la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú-ONAMIAP, creada en el 2009.

Asimismo, el Programa Mujer Indígena de AIDSESP (2018), la ONAMIAP (2022) y la FENMUNARICAP (2021) han elaborado, respectivamente, Agendas específicas: estas advierten de la desigualdad que vivencian las MI y constituyen instrumentos de gestión claves para incidir en cambios dentro de sus organizaciones/comunidades (AIDSESP, 2021; Santisteban, 2017), así como para dialogar con el Estado y construir políticas públicas con enfoque intercultural y de género que atiendan sus necesidades específicas (Jave, 2018, Rousseau y Morales, 2018). Particularmente, las tres identifican que la participación y la CP de las MI es central¹² para garantizar sus derechos, representar sus demandas y ser parte de la toma de decisiones, en particular de

¹² En la agenda de la AIDSESP, se establece como principales propuestas la de «Gestionar ante las organizaciones regionales y la organización nacional, la participación de mujeres (40%) y jóvenes (20%) en los proyectos de titulación de comunidades nativas, garantizando su incorporación en las brigadas para dicho procedimiento, ya sean o no profesionales, y su participación en las asambleas consultivas al inicio y al final del procedimiento», «Exigir e incidir ante la organización nacional, las organizaciones regionales y federaciones locales, la consideración de las mujeres indígenas como comuneras habilitadas, es decir con derecho a voz y voto sobre las decisiones territoriales de la comunidad y participes de su gestión. Lo que debe constar en el estatuto comunal actualizado en la SUNARP» e «Implementar medidas específicas para promover la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones a nivel familiar, comunal y organizacional y su legitimación en los estatutos». En el caso de la ONAMIAP, señalan como principales propuestas la de «Modificar la Ley de Consulta Previa y su Reglamento para garantizar un verdadero reconocimiento y cumplimiento del Convenio No 169 de la OIT y de la Declaración de la ONU» y «Promover la inclusión de las mujeres como comuneras calificadas en los padrones comunales».

aquellos asuntos que les afectan directamente.

Igualmente, estas organizaciones vienen participando y movilizándose para garantizar sus derechos (Rousseau y Morales, 2018; CanalCPAP, 2020), y mejorar la implementación de la CP (GTPI-CNDH, 2019; ONAMIAP, 2016; ONAMIAP, 2019a). Si bien estas iniciativas valiosas muestran la potencia/resistencia de las MI (Chirif, 2020b) y han abierto la posibilidad de democratizar los espacios públicos, resultan ser insuficientes cuando prevalece una configuración del Estado asimétrico que es reticente a realizar cambios fundamentales y más bien mantiene una actuación distinguida por fuertes contradicciones (Chirif, 2020a; Espinosa, 2009; GTPI-CNDH, 2019; Hallazi, 2019; Vega, s.f.; Vega, 2017, Segato 2010): por un lado, hay avances «formales» en la aprobación de normas como la Ley 29785 del derecho a la CP de los PI y, por otra parte, dan «luz verde» a medidas que subordinan o atentan contra este derecho y otros.

5. Conclusión

Finalmente, las MI experimentan una intersección de opresiones por razones de género y étnicas. Estas no solo se traslucen en las brechas de desigualdad histórica que se atraviesan en sus vidas como las barreras para ejercer su derecho a la identidad, educación, salud, trabajo, participación ciudadana y política, una vida libre de violencia, etc. sino que, además, limitan su ejercicio al derecho a la CP. Ello afecta sus proyectos como ciudadanas y ocasiona un impacto desfavorable en nuestro devenir social: al no ser consideradas en el proceso, se invisibilizan sus necesidades, intereses y propuestas y, en consecuencia, los pactos convenidos en la CP a los que se arriben adolecerán de legitimidad y justicia.

En un escenario crítico como la pandemia por la COVID-19 (Correa y Yeckting, 2020; Mannarelli, Motta, Yon, Figueroa y Soto, 2020) y con la agudización de la crisis existente –que ha vuelto a revelar este sistema histórico jerárquico–, es fundamental el despliegue de transformaciones profundas. Ello implica la disposición para problematizar nuestras prácticas coloniales (Rivera, 2010) y gamonales (Nugent, 2021); la valoración de las cosmovisiones/iniciativas indígenas, la voluntad política para sentipensar (Escobar, 2014) y la construcción de acuerdos con las diversas organizaciones indígenas –especialmente las MI–, conducentes a reformar el Estado y sumar esfuerzos por emprender convivencias democráticas, interculturales e igualitarias. Como exponen diversas lideresas indígenas, «las MI están en tiempo de siembra» y su actuación es sustancial en este camino.

Contribución de los autores

Preparación y ejecución, Desarrollo de la metodología, Concepción y diseño, Edición del artículo, Supervisión del estudio: RBCH.

Fuentes de financiamiento

Esta investigación no recibió ninguna subvención específica de ninguna agencia de financiación, sector gubernamental ni comercial o sin fines de lucro.

Aspectos éticos / legales

Los autores declaran no haber incurrido en aspectos antiéticos ni haber omitido normas legales.

ORCID and e-mail

Rosario Betzabeth
De La Cruz
Huamán

rosario.delacruz@unmsm.edu.pe



<https://orcid.org/0000-0002-9956-1929>

Referencias bibliográficas

- Asociación Interétnico de Desarrollo de la Selva Peruana-AIDSESP. (2018). *Agenda de las mujeres indígenas de la Amazonia de AIDSESP*. AIDSESP
- Asociación Interétnico de Desarrollo de la Selva Peruana-AIDSESP. (2021). *La participación de la mujer indígena debe ser un compromiso de todos y todas*. <https://n9.cl/gifw4>
- Belaunde, L. (2011). La mujer indígena en la colonización amazónica: ruptura de la masculinidad, tránsitos y nuevos espacios políticos. En CEPES. *Seminario Internacional Mujer Rural: Cambios y Persistencias en América Latina*. (181-206). CEPES.
- CanalCPAP. (20 de setiembre de 2020). *Foro virtual "Volviendo a la maloka", día 1 [23 de abril del 2020]*. [Archivo de video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=Kcf11wuSoUU>
- Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica-CAAAP. (2016). *Gestión pública e interculturalidad*. CAAAP.
- Chirapaq. (2021). *Violencia sexual contra niñas y*

jóvenes indígenas. Reporte. CHIRAPAQ.

- Chirif, A. (2020a). *Derechos indígenas en el Perú: Transgresiones y contrabandos normativos*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/cvlyq>
- Chirif, A. (2020b). El virus que desnuda. En Bicentenario del Perú. *25 ensayo de la pandemia para imaginar el Perú Bicentenario*. (46-56). BICENTENARIO DEL PERU.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH. (2017). *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*.
- Correa, N y Yeckting, F. (2020). Pueblos indígenas amazónicos y COVID-19: La urgencia de una respuesta diferenciada. En Grupo Temático de Ciencias Sociales-MINSA. *Por una nueva convivencia. La sociedad peruana en tiempos del COVID-19: escenarios, propuestas de política y acción pública*. (117-140). PUCP.
- Curiel, O. (2007). Crítica poscolonial desde las prácticas políticas del feminismo antirracista. *En Nómadas*. N° 26, 92-101, Universidad Central – Colombia.
- DAR. (2017). *Alcances para una mejor participación en la Consulta Previa*. DAR.
- DAR. (2020). *Vulneración al derecho a la consulta previa en la Amazonía peruana. Los casos de la hidrovia amazónica y el lote 58*. DAR.
- Defensoría del Pueblo-DP. (2019a). *Informe N° 001-2019-DP-AMASPPI-PPI El derecho a la consulta previa y la modificatoria del estudio de impacto ambiental del Proyecto minero Antapaccay – Expansión Tintaya – Integración Corocochuayco*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/qljxu>
- Defensoría del Pueblo-DP. (2019b). *Informe de adjuntía N° 002-2019-DP/AMASPPI/PPI «Situación de los derechos de las mujeres indígenas en el Perú»*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/4kku7>
- De la Cadena, M. (1993). *Las mujeres son más indias*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/sp80l>
- Escobar, A. (2014). *Sentipensar con la tierra. Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia*. UNAULA
- Espinosa, O. (2009). Las organizaciones indígenas de la Amazonía y sus reivindicaciones. *En Revista Argumentos*, edición N° 3, Julio 2009. <https://n9.cl/slmwv>
- FENMUCARINAP. (2021). *Pilares de trabajo*. <https://n9.cl/aa3nn>
- Flores, A. (2018). *Unidad 2: La Interculturalidad Crítica como Política. Curso: “Interculturalidad Crítica: Pueblos Indígenas Amazónicos, Gobernabilidad y Democracia”*. Universidad Antonio Ruiz de Montoya
- Fraser, N. y Honneth, A. (2006). *Redistribución o reconocimiento*. MORATA.
- Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos-GTPI-CNDH. (2019). ¿Y los Pueblos Indígenas en el Perú? Cumplimiento de las obligaciones del Estado peruano a 30 años del Convenio 169 de la OIT. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/mz7r2l>
- Hallazi, L. (s.f.). *Unidad 3. Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Derechos Territoriales Indígenas. Curso Territorios indígenas y gobernanza territorial en la Amazonía*. Universidad Antonio Ruiz de Montoya
- Hallazi, L. (2019). El derecho a la tierra y territorio de los pueblos indígenas en el Perú. *En Ius Inkarrí. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política* N° 8, 245-260. <https://doi.org/10.31381/iusinkarrí.vn8.2746>
- Idlads Perú. (6 de setiembre de 2018). *La precariedad institucional del Estado y la desprotección de los pueblos indígenas (Perú)*. [Archivo de video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=iMKOJ4mlfZs>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI. (2018). *III Censo de comunidades nativas 2017. Resultados definitivos. Tomo 1*. INEI.
- Instituto Nacional de las Mujeres-INMUJERES. (2022). *Glosario para la igualdad*. <https://n9.cl/y7vzh>
- Jave, I. (2018). *El poder de las mujeres indígenas: barreras y estrategias para su participación política*. <https://n9.cl/aiddt>
- Mannarelli, M; Motta, A; Yon, C; Figueroa, E y Soto, K. (2020). Mujeres, género y pandemia en el Perú. En Grupo Temático de Ciencias Sociales-MINSA. *Por una nueva convivencia. La sociedad peruana en tiempos del COVID-19: escenarios, propuestas de política y acción pública*. (57-78). PUCP.
- Meentzen, A. (2010). *Participación política y liderazgo de las mujeres indígenas en América Latina. Estado del Arte. Estudio de caso Perú*. PNUD.

- Ministerio del Ambiente-MINAM. (2016). *Plan de Acción en Género y Cambio Climático 2016*.
- Ministerio de Cultura-MINCU. (2011). *Ley 29785 del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/npzgu>
- Ministerio de Cultura-MINCU. (2017). *Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/006t>
- Ministerio de Cultura-MINCU. (2020). *Política Nacional de Cultural al 2030*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/mi042>
- Ministerio de Cultura-MINCU. (2022). *Lista de procesos de consulta previa*. <https://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso>
- Ministerio de Cultura-MINCU. (2022). *Alerta contra el racismo. Discriminación étnica-racial*. <https://n9.cl/bipz>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP. (2007). *Ley 28983 de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/lra4f>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP. (2019). *Política Nacional de Igualdad de Género 2019*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/rsquv>
- Naciones Unidas. (2014). *Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre Discriminación contra la Mujer en la Ley y en la Práctica*. <https://n9.cl/5qajp>
- Nugent, G. (2021). *El laberinto de la choledad*. Penguin Random House Grupo Editorial
- ONAMIAP. (2016). *Consulta previa en minería: Manual de capacitación para mujeres indígenas*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/yul7b>
- ONAMIAP. (2019a). *Sin mujeres indígenas, ¡NO! Aproximaciones desde la implementación de la consulta previa, libre e informada en la industria extractiva en el Perú*. OXFAM
- ONAMIAP. (2019b). *Mujeres indígenas en resistencia en la historia del Perú*. <https://n9.cl/ep5n8>
- ONAMIAP. (2020). *Informe “Hacia la operativización de la participación de la mujer indígena en la implementación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático”*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/7g9nt>
- ONAMIAP. (2022). *Nuestra agenda*. <https://n9.cl/ujpca>
- Organizaciones Indígenas Nacionales del Perú-OINP y Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos-GTPI-CNDH. (2015). *Informe alternativo 2015 sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/bxc5k>
- Organización Internacional del Trabajo-OIT. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. OIT.
- Pinedo, E; Cueva, C; Rivas, R y Miloslavich, D. (2017). *El acoso político en el Perú. Una mirada desde los recientes procesos electorales*. JNE
- Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En CLACSO. *Cuestiones y horizontes de la dependencia histórica-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*. CLACSO.
- Rivera, S. (2010). *Ch'ixinakax utxiwa: una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores*. Tinta Limón.
- Rousseau, S y Morales, A. (2018). *Movimientos de mujeres indígenas en Latinoamérica: género y etnicidad en el Perú, México y Bolivia*. PUCP.
- Santisteban, R. (2017). *Mujeres y conflictos ecoterritoriales. Impactos, estrategias, resistencias*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/na691>
- Santisteban, R. (2019). *Mujeres indígenas frente al cambio climático*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/oaj85>
- Segato, R. (2010). *Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial*. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/6mbu3>
- Smith, R. (2003). Los indígenas amazónicos suben al escenario internacional. En Morin, F y Santana, R (Eds). *Lo transnacional: Instrumento y desafío para los pueblos indígenas* (203-233). Abya-Yala.
- Vega, I. (s.f.). *Unidad I. Diplomado de especialización: Interculturalidad y pueblos indígenas amazónicos Curso Estado y pueblos indígenas: Participación política*,

cambios y continuidades. Universidad Antonio Ruiz de Montoya

- Vega, I. (2017). ¿Cómo va la aplicación de la consulta previa en el Perú?: Avances y retos 2017. CAAAP.
- Yrigoyen, R. (2011). El derecho a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento. [Archivo PDF]. <https://n9.cl/9wn10>
- Wray, N. (2002). Los cambios en las relaciones políticas entre pueblos indígenas, los estados y las sociedades nacionales en la región amazónica de Bolivia, Ecuador y Perú durante la última década. En Oliart, Patricia (Comp.). *Pueblos indígenas de América Latina: Retos para el nuevo milenio*. Fundación FORD / OXFAM-América.
- Zambrano, G. y Uchuypoma, D. (2015). *Intersectando desigualdades: Participación política de mujeres indígenas a nivel subnacional en el Perú*. PUCP